



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 267-2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 09 JUN 2015

VISTO: La Opinión Legal Nº 356-2015-GOB-REG-HVCA/ORAJ-melt con Proveído Nº 1122087, el Informe Nº 065-2015/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe Nº 002-2015/GOB.REG.HVCA/PR-SG-jccq, la Resolución Gerencial General Regional Nº 155-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Nº 116-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, la Opinión Legal Nº 004-2015-GOB-REG-HVCA/ORAJ-melt, el Informe Nº 079-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Informe Nº 016-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM y demás documentación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 155-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 09 de febrero del 2015, expedida por la Gerencia General Regional, a través de su Artículo 1º se declaró la nulidad de oficio del Proceso de Selección ADS Nº 186-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, para la Adquisición de Combustible (Petróleo Diesel B5) para la Implementación de la Ventanilla Única entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica - 2014; asimismo en su Artículo 2º se retrotrae el proceso hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es, a la Etapa de Convocatoria, encargando su realización al Comité Especial;

Que, al respecto, se colige *prima facie* la necesidad de delimitar la competencia para la declaratoria de la Nulidad de Oficio de un proceso de selección en el ámbito de las Contrataciones del Estado, en ese sentido se tiene que el Artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley Nº 29873, establece: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. **No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.**”;

Que, dicho dispositivo señala la competencia del Titular de la Entidad sobre actuaciones en los procesos de selección, delimitando de forma exclusiva la facultad sobre su intervención, reservándose a su persona actuaciones extraordinarias. Se colige entonces que, si bien el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que le confiere la Ley de Contrataciones del Estado, mantiene la excepción respecto a la nulidad de oficio, prescribiendo que la capacidad de la Nulidad de Oficio no puede ser objeto de delegación;

Que, esta potestad se encuentra recogida, también, en el Artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual se determina que el Titular de la Entidad declara de oficio la Nulidad del proceso de selección, es de precisar que ésta debe revestir de las causales establecidas en la Ley acotada. Bajo estos términos, queda establecido, sobre la potestad de declaratoria de Nulidad de Oficio de los procesos de selección en el marco de las Contrataciones del Estado, que es el Titular de la Entidad quien tiene la potestad para realizarlo, no siendo delegable a ningún otro funcionario;

Que, por otro lado, sobre la conservación del acto, si bien esta no es ajena en los proceso de selección en el marco de las Contrataciones del Estado, debe considerarse bajo los alcances de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual establece: “Artículo 14º Conservación del acto. **14.1** Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. **14.2** Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: **14.2.1** El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la



Resolución Ejecutiva Regional
Nro. 267 - 2015 / GOB.REG-HVCA / GR

Huancavelica, 09 JUN 2015

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional
Nro. 267 - 2015 / GOB.REG-HVCA / GR

Huancavelica, 09 JUN 2015

motivación. 14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación esencial. 14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución." El citado artículo establece que, la conservación del acto se realiza por la misma autoridad que expidió el acto administrativo sujeto a conservación, verificándose que el vicio, al momento de su emisión, resulta intrascendente y no afecta su validez;

Que, en ese sentido, la competencia, como requisito de validez del acto administrativo, constituye un requisito insalvable, es decir, la omisión en esta no puede estar sujeta a conservación del acto, pues conforme a las reglas de conservación del acto administrativo, se debe considerar que la misma autoridad es quien realiza la mencionada conservación al advertir el error no trascendente;

Que, consecuentemente, se colige que la Resolución Gerencial Regional N° 155-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 09 de febrero del 2015, mediante el cual se declaró la nulidad de oficio del Proceso de Selección de la ADS N° 186-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, ha sido realizada por un órgano incompetente (expedida por la Gerencia General Regional), siendo que la Nulidad de los procesos de selección deben ser realizados por el Titular de la Entidad, para el caso en particular por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, en ese sentido, la conservación del acto no resulta aplicable siendo que no es el propio órgano emisor el cual pretende su conservación, por lo que se debe dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 155-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 09 de febrero del 2015, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873;

Que, siendo así, se señala que con fecha 19 de noviembre del 2014, el Gobierno Regional Huancavelica, lanzó a convocatoria el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 186-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, para la Adquisición de Combustible (Petróleo Diesel B5) para la Implementación de la Ventanilla Única entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica – 2014, y con fecha 27 de noviembre del 2014 se realizó la entrega de la Buena Pro, siendo el postor ganador la empresa Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos S.R.L. y quedando en segundo lugar la empresa Estación de Servicios San Juan E.I.R.L., teniendo el primer postor doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro para la presentación de los respectivos documentos para la suscripción del Contrato, plazo que se cumplió el 15 de diciembre del 2014, observándose con Carta N° 312-2014/ESSO/HVCA.REO, el postor Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos SRL, de fecha 17 de diciembre del 2014, no presentó la documentación completa para la suscripción del contrato, por lo que con Carta N° 327-2014/ESSO/HVCA.REO, de fecha 24 de diciembre del 2014, dicho Postor solicita ampliación de suscripción de Contrato para la subsanación de Carta Fianza para la subsanación de la Carta Fianza, motivo por el cual con fecha 07 de enero del 2015, a través de la Carta N° 001-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, se le comunicó al postor Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos SRL, la pérdida automática de la buena pro, procediendo a invitar al segundo postor para que presente los documentos para la firma del contrato, estando a la fecha dentro del plazo de los doce (12) días hábiles;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 267 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 09 JUN 2015

Que, por otro lado, mediante Informe N° 016-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE.DREM, el Director Regional de Energía y Minas, emite el sustento técnico para la adquisición y consumo de combustible, señalando que se ha solicitado la convocatoria para la adquisición de 5,000 galones de petróleo B5, combustible a ser utilizado en las diferentes diligencias mineras, en cumplimiento de las actividades programadas de formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal de la Región de conformidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo presenta un cronograma de entrega, el cual inicia a partir del mes de febrero hasta el mes de diciembre del 2015, precisando que en la "Especificación técnica de la convocatoria inicial no se ha establecido los plazos de consumo por error involuntario", por lo que solicita se realice la modificación de los plazos de entrega, debiéndose incluir el cronograma de entrega para la elaboración del contrato;

Que, respecto al Cronograma de Entrega y requerimiento efectuado por el área usuaria, se tiene que revisada las Bases del Proceso de Selección ADS N° 186-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, indica en los Requerimientos Técnicos Mínimos/Especificaciones Técnicas Mínimas, en su sub numeral 5.4.2 Plazo de Entrega: "La entrega se realizará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del 2014 o en su defecto al agotamiento de la cantidad requerida", como se observa tanto las Bases del Proceso de Selección como del requerimiento efectuado por el área usuaria, precisa que la entrega del combustible será hasta el 31 de diciembre del 2014 o hasta el agotamiento de la cantidad requerida, entendiéndose esta última hasta antes del 31 de diciembre del 2014;

Que, como se observa el área usuaria en su requerimiento efectuado ha establecido como fecha límite para la entrega del combustible hasta el 31 de diciembre del año 2014, siendo así este plazo no puede ser modificado con motivo de la suscripción del contrato, ello se debe a que el Artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido los supuestos en los cuales se puede modificar las Bases de los Procesos de Selección. Por lo que las Bases, una vez convocado el Proceso de Selección, podrán ser aclaradas a través de consultas o modificadas a través de observaciones o del pronunciamiento que emita el OSCE o la Entidad, según corresponda. Las consultas y las observaciones constituyen etapas en el proceso de selección. A través de las consultas, se solicita aclaraciones o se hace algunas solicitudes respecto del contenido de las Bases. A través de las observaciones se cuestiona la legalidad de las Bases; es decir, se pone de conocimiento al Comité Especial que las Bases están incumpliendo la normativa;

Que, la Integración de las Bases, significa que las bases contemplen todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del titular de la entidad o del OSCE. En el caso en que no haya existido ninguna consulta u observación, la integración de las bases se da con la publicación del texto de las Bases aprobadas, ahora bien en el presente caso no hubo ninguna consulta u observación a las bases por lo que éstas quedaron integradas, pertinente a ello en este estado no procede realizar ninguna modificación a las Bases;

Que, así también se indica que, de conformidad con el Artículo 13° de la Ley y el Artículo 11 del Reglamento, es competencia del área usuaria de la Entidad definir las características técnicas, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiere contratar para satisfacer su necesidad, es así que el área usuaria de acuerdo a su necesidades realiza su requerimiento estableciendo las condiciones mínimas o las Especificaciones Técnicas de lo que se va a contratar;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 267 - 2015 / GOB.REG.HVCA / GR

Huancavelica, 09 JUN 2015

Que, siendo ello así, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 39° sobre el Contenido Mínimo de las Bases de un Proceso de Selección, en su último párrafo señala: “el plazo de ejecución contractual y el plazo de entrega máximo serán los indicados en el Expediente de Contratación, los cuales serán recogidos en las Bases, constituyendo requerimientos técnicos de obligatorio cumplimiento”;

Que, en el presente caso se ha contravenido los Artículos 13° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 11° y 39° de su Reglamento, los cuales ameritan declarar la nulidad del proceso de selección hasta la etapa donde se ha generado el vicio, esto es la convocatoria;

Que, respecto a la nulidad del proceso de selección, en primer lugar debe indicarse que el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procesos de selección contienen las siguientes etapas (i) **convocatoria**, (ii) registro de participantes, (iii) formulación y absolución de consultas, (iv) formulación y absolución de observaciones, (v) integración de las bases, (vi) presentación de propuestas, (vii) calificación y evaluación de propuestas, (viii) otorgamiento de la buena pro. Asimismo, el penúltimo párrafo de este Artículo se precisa que “El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.”;

Que, es de referirse que cuando un proceso de selección es declarado nulo, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria, se entiende que todo lo actuado en esta etapa y con posterioridad a ésta es nulo y por tanto inexistente, lo que implica la inexistencia del Proceso de Selección en sí;

Que, estando a lo señalado, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Selección ADS N° 186-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, retrotrayéndola hasta la etapa de convocatoria, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional N° 155-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 09 de febrero del 2015, expedida por la Gerencia General Regional, a través del cual se declaró la nulidad de oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 267 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 09 JUN 2015

Selectiva N° 186-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, para la Adquisición de Combustible (Petróleo Diesel B5) para la Implementación de la Ventanilla Única entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica - 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR de oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 186-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, para la Adquisición de Combustible (Petróleo Diesel B5) para la Implementación de la Ventanilla Única entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica - 2014; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de convocatoria, encargando al Comité Especial a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 186-2014/GOB.REG.HVCA/CEP.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lia. Glodaldo Álvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL